

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio	No. 1183
Radicado:	050013110004 2022 00610 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ENaida Mercedes Avila Sierra C.C. 43.894.818
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

ENaida Mercedes Avila Sierra

Correo electrónico: papeleria107eliza@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

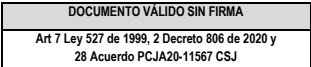
URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín



*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 2090
Radicado:	050013110004 2022 00610 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ENaida Mercedes Avila Sierra C.C. 43.894.818
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ENaida Mercedes Avila Sierra identificada con C.C. 43.894.818, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por María Patricia Tobón Yagarí, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de petición, defensa, debido proceso, información y reparación integral y digna.

Informó la accionante que el 21 de julio del presente año envió un derecho de petición a la Unidad de Víctimas, a través del cual solicitó a la Entidad el pago de su indemnización administrativa en tanto el pago de la misma no se ha hecho efectivo, sin que hasta la fecha, le hayan dado respuesta de fondo a su petición.

En suma, solicita en la tutela:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente, solicito al señor Juez TUTELA en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a LA ACCIONADA que se realice el trámite pertinente en aras de que se me haga efectivo el cumplimiento de lo peticionado.

- Que se realice las acciones pertinentes encaminadas a garantizar el cumplimiento de mis derechos a: inclusión, registro único de víctimas de la violencia y del conflicto armado, así como de igual manera la asignación y disponibilidad presupuestal, con lo cual se realice de manera afectiva el pago correspondiente, por los hechos reclamados en los porcentajes estipulados tal y como queda demostrado en la documentación anexa durante el proceso realizado RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VICTIMA Y LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN INTEGRAL, por el hecho de DESPLAZAMIENTO FORZADO, TRAUMAS PSICOLÓGICOS Y DEMÁS CONSECUENCIAS DIRECTAS DE ESTOS HECHOS, DE LO CUAL ANEXARÉ COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PRESENTE ESCRITO, DE MANERA PERSONAL Y NO COLECTIVA COMO BUSCA EVADIR AL ESTADO, CORRESPONDIENTE A 2 S.M.M.L.V.
- Se adelantan todas y cada una de las acciones pertinentes y correspondientes, encaminadas a garantizar mis derechos a LA DEFENSA, EL DEBIDO PROCESO, A LA INFORMACIÓN, Y A OBTENER UNA REPARACIÓN INTEGRAL Y DIGNA, bajo los parámetros brindados por el consejo de estado en fecha 05 de septiembre del 2014, por un monto y valor hasta de 100 S.M.M.L.V, moneda legal y corriente.
- NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho

procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ENAIDA MERCEDES AVILA SIERRA C.C. 43.894.818, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADA por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, o quien haga sus veces; para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede verse afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la directora general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces y a a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS para que RINDAN INFORME a más tardar el 13 de octubre sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora ENAIDA MERCEDES AVILA SIERRA C.C. 43.894.818, se encuentra inscrita en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. Deberá indicar si se le ha informado una fecha de pago de indemnización, en caso de tener derecho a esta.

5. Deberá indicar si se le ha realizado el MÉTODO DE PRIORIZACIÓN, cuál fue su resultado y si se NOTIFICÓ el mismo a la accionante, aportando constancias de ello.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar el 12 de octubre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR